

Honorarios Del Mediador Escala Arancelaria

DOMINGO, 10 DE ENERO DE 2021

JURISPRUDENCIA

Honorarios del mediador. Escala arancelaria En el marco de un juicio de daños y perjuicios, se confirman los honorarios apelados en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2536/2015 Anexo I, art. 2º, inc. g). Buenos Aires, 22 de agosto de 2016.- DL Fs. 680 AUTOS Y VISTOS: I. A fin de conocer en los recursos de apelación contra las regulaciones de honorarios de fs. 590, se tendrá en cuenta el objeto de las presentes actuaciones y el interés económicamente comprometido, resultante del capital de condena y los intereses reconocidos en la sentencia (conforme lo resuelto por este Tribunal en autos "Prevención Aseguradora de Riesgos del Trabajo SA c/Medina Juan José y otros s/cobro de sumas de dinero", del 27/09/2011), acorde a la liquidación de fs. 589, así como la naturaleza del proceso y su resultado, etapas procesales cumplidas por cada uno de los profesionales y el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, eficacia y extensión, considerando además lo dispuesto por los artículos 1, 6, 7, 9, 10, 19, 33, 37, 38 y concs. de la ley 21.839 -t.o. ley 24.432-. En consecuencia, por resultar equitativos se confirman los honorarios regulados a los letrados apoderados de la citada en garantía Dres. Rubén Roque Erra y Jorge Amadeo Erra, por sus actuaciones en las tres etapas del proceso. Por no resultar elevados se confirman los honorarios regulados al Dr. Marcelo Ángel Gioffre, letrado patrocinante del co-demandado Maité Benítez y del tercero citado, por su actuación en las tres etapas del proceso. Por no resultar elevados se confirman los honorarios regulados a la Dra. Marisa Raquel Sosa, letrada patrocinante del codemandado Acosta, por su actuación hasta su renuncia de fs. 178. III- En cuanto a los honorarios de los peritos, se tendrá en consideración el monto del proceso conforme lo decidido precedentemente, la entidad de las cuestiones sometidas a sus dictámenes, mérito, calidad y extensión de la tarea, incidencia en la decisión final del litigio y proporcionalidad que debe guardar con los estipendios regulados a favor de los profesionales que actuaron durante toda la tramitación de la causa (art. 478 del CPCC). Por lo antes expuesto, por resultar equitativos se confirman los honorarios regulados a los peritos: médico Dr. Ángel Alberto Cerávol, contadora Eleonor Marchello e ingeniero Marcelo Daniel Volpe. Por resultar equitativos se confirman los honorarios regulados al perito consultor técnico por la parte actora ingeniero Jorge Oscar Geretto. III. Respecto a los honorarios de la mediadora, esta Sala entiende, que a los fines de establecer los honorarios de los mediadores corresponde aplicar la escala arancelaria vigente al momento de la regulación (cfr. autos "Brascon, Martha Grizet Clementina c. Almafuerte S.A. s/ds. y ps.", del 25/10/2013, Exp. 6618/2007; en igual sentido, "Olivera, Sabrina Victoria c/ Suárez, Matías Daniel y otro s/daños y perjuicios", del 1/03/2016, Exp. 9.288/2015, ambos de esta Sala). En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 2536/2015 Anexo I, art. 2º, inc. g), por no resultar elevados se confirma la retribución de la Dra. Rita Carolina Bailó. IV. Por las tareas realizadas en esta instancia que culminaron en la sentencia de fs. 580/585, regúlanse los honorarios de los Dres. Rubén R. Erra y Jorge Amadeo Erra en la suma de pesos diez mil (\$ 10.000). Los del Dr. Marcelo A. Gioffre en la suma de pesos ocho mil quinientos (\$ 8.500), (art. 14 del Arancel). Regístrese y notifíquese por Secretaría a los domicilios electrónicos registrados en el SAU por las partes y por los beneficiarios, en caso de encontrarse debidamente validados (Ac. N° 31/2011, 38/2013 y 2/2014 de la CSJN) y, oportunamente, devuélvase. Fdo. José Benito Fajre, Liliana E. Abreut de Begher, Claudio M. Kiper.

010514E